

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año, descripción de la maquinaria a emplear, resultados económicos previsibles, programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles y el veinte por ciento de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 16 de marzo de 1969.

Sexta.—Tramitación.

La Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Subdirección General de Industrias Agrarias, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe, que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir igualmente de su presentación.

Séptima.—Resolución del concurso.

1. El concurso se resolverá por la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de límites económicos aconsejables, la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada, el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y en general cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 3223/1965 de referencia.

2. Se faculta a la Subdirección General de Industrias Agrarias a declarar desierto el concurso si las circunstancias así lo aconsejaron o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Tercero.—Se proroga hasta el 16 de marzo de 1969 el plazo establecido en la base 5.^a de la Resolución de la Subdirección General de Industrias Agrarias de 9 de octubre de 1968, sin perjuicio de que puedan resolverse con anterioridad las solicitudes presentadas dentro del plazo que fijaba la mencionada Resolución.

Cuarto.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Quinto.—1. En el supuesto de que la Empresa no aceptara la resolución en todos sus términos y condiciones lo comunicará a la citada Subdirección General, quedando sin efecto la concesión de beneficios.

2. Se concederá un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo, debiendo la Empresa adjudicataria depositar en la Caja General de Depósitos, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», una fianza de 250.000 pesetas si se trata del matadero general frigorífico, o de 50.000 pesetas en las demás industrias objeto del concurso.

3. La fecha de comienzo de disfrute de los beneficios se computará teniendo en cuenta, en su caso, el período de tiempo necesario desde la iniciación de las obras hasta la puesta en marcha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario. F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se proroga por seis meses la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el cuadro indicador.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 15 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 304) prorrogaba por dos años la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, este Ministerio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se proroga por seis meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las Autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas/Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.442
Sorgo	10.07 B-2	2.143
Mijo	Ex. 10.07 C	1.916
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	11
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	1.994
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.224
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	3.494
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.624
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 de enero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 3152/1968, de 21 de diciembre, sobre cuota sindical a partir de primero de enero de 1969.

Por Decreto dos mil ciento ochenta y siete, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se han modificado las bases de cotización de la Seguridad Social sobre las cuales se viene liquidando también la cuota sindical conforme al Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

y disposiciones concordantes. Por ello, se hace preciso acomodar la cotización sindical a las nuevas bases, que entrarán en vigor a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, en concordancia con la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, con informe de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la cuota sindical se liquidará al tipo vigente en la actualidad, sobre las bases establecidas para el régimen general de la Seguridad Social por Decreto dos mil ciento ochenta y siete, de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general
del Movimiento
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente de Complemento de Infantería don Eduardo Carnero Montero

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Teniente de Complemento de Infantería don Eduardo Carnero Montero, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Empresa «Lorenzo y Manso, S. A.», Ares (La Coruña), fijando su residencia en la mencionada plaza, y quedando comprendido en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3153/1968, de 26 de diciembre, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Pedro Mulet Nicoláu pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Pedro Mulet Nicoláu pase al grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» por haber cumplido la edad reglamentaria el día veinticinco del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1968 por la que se nombra Vicepresidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca a don Rafael Mombiedro de la Torre.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicepresidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca, vista la propuesta del excelentísimo señor Gobernador civil Presidente y en aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Formación Profesional Industrial, promulgada el 20 de julio de 1955,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vicepresidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Cuenca a don Rafael Mombiedro de la Torre, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.